

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden jubilando a doña María Paz Meregil y Matamala, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 1002.
- Otra nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo a D. Juan López Tamayo. Página 1002.
- Otra trasladando a los Centros que se indican a los Porteros que se mencionan.—Página 1002.
- Otra rectificando, en el sentido que se expresa, la remuneración que ha de percibir el Profesor interino de Educación física del Instituto de Elche, D. Andrés Miralles Vila.—Página 1002.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Profesor de Caligrafía del Instituto de Segunda enseñanza de La Laguna, de Tenerife, D. Domingo J. Manrique Rodríguez. Página 1002.
- Otra nombrando Vocales del Patronato de Formación profesional de Villanueva y Geltrú a los señores que se mencionan.—Página 1002.
- Otra ídem del ídem de Málaga a don Isidoro Zorzano Ledesma.—Página 1002.
- Otra, circular, dirigida a los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, para que en lo que resta de mes se sirvan dar cuenta de aquellas Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular sometidas al Protectorado de este Ministerio, que tienen confiado su patronazgo y administración a miembros de la

disuelta Compañía de Jesús.—Páginas 1002 y 1003.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden disponiendo la individualización de la casa número 10 de la manzana quinta del proyecto aprobado a "Colonia Primo de Rivera", y confirmando la vinculación de la misma a D. Santiago González Yanguas.—Página 1003.
- Otra declarando vinculada a doña Rosa Sanz de Herma y Río la casa y terreno que se indican.—Página 1003.
- Otra aceptando la dimisión que ha presentado D. Julián Iñiguez Guñérrez del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Alava.—Página 1003.
- Otra disponiendo que el Jurado mixto de Litografía, de Valencia, quede constituido en la forma que se detalla.—Páginas 1003 y 1004.
- Otra nombrando Vocales del Jurado mixto de Industrias químicas, Sección de Curtidos, de Salamanca, a los señores que se indican.—Página 1004.
- Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se mencionan se constituyan en la forma que se inserta. Páginas 1004 y 1005.
- Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan. Página 1005.

### Ministerio de Obras públicas.

- Orden disponiendo que D. Luis Sánchez Cuervo y González ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente para esclarecer las discrepancias surgidas entre el Ingeniero jefe de Obras pú-

blicas de la provincia de León y el Ingeniero director de los servicios provinciales de la misma.—Páginas 1005 y 1006.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Ordenes nombrando a los señores que se indican Ayudantes mayores y principales de primera y segunda clase.—Páginas 1006 y 1007.

### Administración Central.

- JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante, en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican, la Secretaría judicial, de categoría de entrada.—Página 1007.
- INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 1007.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los Beneficios de la Fundación instituida por persona desconocida, en Errazu, Ayuntamiento del Valle de Baztán, provincia de Navarra.—Página 1007.
- TRABAJO Y PREVISION.—Subsecretaría.—Rectificando los Decretos publicados en las GACETAS de 4 de Noviembre de 1931 y 15 de Enero próximo pasado.—Página 1008.
- AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias de admisiones temporales para la importación de hojalata.—Página 1008.
- SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Final del pliego 9.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Restablecida, por el Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República de 22 de Abril último, la edad que para la jubilación del Profesorado determina la Ley de 27 de Julio de 1918, y habiendo cumplido el día 24 del actual la reglamentaria la Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Sordomudos, doña María Paz Meregil y Matamala,

Este Ministerio ha dispuesto declararla jubilada en dicho cargo con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día 24 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en Orden ministerial, fecha 19 del pasado, y previa elección de plaza por parte del interesado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo a D. Juan López Tamayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Ramón Jiménez Perdido, Portero segundo del Museo de Arte Moderno, a la Secretaría de este Departamento.

Isidoro López Calle, Portero cuarto de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, de Sevilla, al Archivo de Indias de la expresada capital.

José Miranda García, Portero tercero del Archivo de Indias, a la Escuela Industrial de Sevilla.

Francisco Valiente Sáinz, Portero primero de la Biblioteca provincial de Logroño, a la Escuela de Artes y Oficios de la misma capital.

José Molina García, Portero cuarto del Instituto Nacional de segunda en-

señanza de Málaga, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la expresada capital.

Acisclo Rozado Quirós, Portero quinto de la Universidad de Oviedo, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital.

Nicolás Sánchez Alonso, Portero cuarto de la Alhambra de Granada, a la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha ciudad; y

Arturo Disols Pérez, Portero quinto de la Universidad de Sevilla, a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

Ilmo. Sr.: Nombrado con fecha 13 de Enero último Profesor interino de Educación física del Instituto de Elche D. Andrés Miralles Vila, con la remuneración anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificado en el sentido de que la remuneración que ha de percibir el Sr. Miralles Vila es la de 2.500 pesetas, en lugar de la de 4.000 que se le asignaba en el expresado nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, de Tenerife, D. Domingo J. Manrique Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Vicepre-

sidente del Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú, trasladando las propuestas formuladas por la Generalidad de Cataluña, y el Ayuntamiento de dicha localidad, designando sus respectivos representantes en el mencionado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del referido Patronato a don Ventura Gassol y D. Juan Puig Ferrer, representantes de la Generalidad catalana, y a D. Juan Bernat Papiol, D. Marcellino Miró Forá y D. Juan Segala Ventosa, representantes del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Málaga, trasladando acuerdo del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital designando su representante en el citado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Isidoro Zorzano Ledesma Vocal de dicho Patronato, en representación de la Escuela Elemental del Trabajo de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Declarada disuelta la Compañía de Jesús en territorio español, por Decreto del Ministerio de Justicia de 23 de Enero anterior (GACETA del 24), sin que el Estado reconozca personalidad jurídica al mencionado Instituto religioso ni a sus provincias canónicas, casas, residencias, colegios o cualesquiera otros organismos directa o indirectamente dependientes de dicha Compañía; y siendo varias las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, sometidas al Protectorado de este Ministerio que tienen confiado su patronazgo o administración a miembros de aquélla:

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional y por que se atribuyó al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la inspec-

ción y tutela sobre las mencionadas Fundaciones,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. E., como Presidente de esa Junta provincial de Beneficencia, para que, en lo que resta de mes, se sirva dar cuenta de aquellas Fundaciones particulares benéfico-docentes cuyos Patronatos ejerzan, de cuyos Patronatos formen parte o en cuya administración intervengan de alguna manera miembros de la Compañía de Jesús, a fin de proceder, en cada caso, a lo que haya lugar en derecho.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de ...

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago González Yanguas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 10 de la manzana quinta del proyecto aprobado a "Colonia Primo de Rivera":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de Marzo de 1931 ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.067 del archivo, libro 268 de la Sección segunda, folio 166 vuelto, finca número 4.631:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927 ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán

vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 10 de la manzana quinta del proyecto aprobado a "Colonia de Primo de Rivera", a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a don Santiago González Yanguas con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosa Sanz de Hermua y Río en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 135 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Febrero de 1929 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 306 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926 ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,75 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Rosa Sanz Her-

mua y Río la casa barata y su terreno, número 135 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.577 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 683, libro 160 de la sección primera, folio 84 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos para la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Febrero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación Administrativa de los Jurados mixtos de Alava ha presentado D. Julián Iñiguez Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales del Jurado mixto de Litografía, de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julio Aviñó López, D. Manuel García Cantos, D. Luis Layana Aguilar y D. Manuel Gualde Gamón.

Vocales patronos suplentes: don Eduardo Durá Gil, D. Salvador Nebot Andrés, D. Enrique Mirabel Navarro y D. Francisco Martínez Navarro.  
Vocales obreros efectivos: D. Emilio

Segarra Domenech, D. Félix Martínez Mollá, D. Salvador Bermell Lerma y D. Ramón Simón Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. José Sanchis Barrachina, D. Vicente Soler Baldoví, D. Fernando Asensio Blasco y D. José Vila Olmos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Curtidos), de Salamanca, y las designaciones realizadas por la Sociedad de Obreros Curtidores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Jurado mixto a D. Jesús Cruz Domínguez, efectivo, y D. Emilio Martín García, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 30 de Enero último, que mandó constituir en Linares un Jurado mixto, de carácter provincial, de Materiales y Oficios de la Construcción, integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación; vista asimismo la Orden de este Ministerio de 8 de Abril próximo pasado, que dispuso, en consonancia con la anterior disposición, que las elecciones del mencionado Jurado mixto se verificaran dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la dicha Orden en la GACETA DE MADRID, y considerando que aquel plazo transcurrió sin que ninguna de las entidades obreras con derecho a ello ejercitasen su derecho electoral ni los elementos patronales procediesen a la designación de sus representantes, de conformidad con los preceptos de la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y que convalida en el momento presente la mencionada disposición que mandó celebrar las elecciones, equivaldría a proceder en perjuicio de entidades que a esta fecha pudieran existir o concediendo derecho a las que en la actualidad pudieran no tenerlo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que en Linares se constituya un Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, con jurisdicción sobre toda la provincia de Jaén, incluso la capital, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, quedando adscrito a la Agrupación Administrativa integrada por los Jurados con residencia en Linares.

Segundo. Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Industrias primarias, de transformación y manufactureras de la provincia de Jaén (construcción), con 104 obreros, y Agrómán, Empresa Constructora, S. A., en Villanueva del Arzobispo, con 223; así como las obreras Sociedad Obrera Reorganizadora de Albañiles, ramo de la Construcción, de Baeza, con 190 socios; Sociedad de Obreros Albañiles, de Beas del Segura, con 83; Sociedad de Obreros Albañiles Jienenses, de Jaén, con 700; La Reforma, Sociedad de Obreros Albañiles, de Linares, con 210; 1.º de Mayo, Sociedad de Albañiles y similares de la edificación, de Lopera, con 115; Sociedad de Albañiles y similares, de Mancha-Real, con 61; Sociedad del ramo de la Construcción 1.ª de Mayo, de Marmolejo, con 50; La Salvación, Sociedad de Albañiles, de Martos, con 453; El Progreso, Sociedad Obrera ramo cerámica, de Martos, con 125; Sociedad de Albañiles La Amistad, de Navas de San Juan, con 78; Sociedad de Albañiles y similares, de Porcuna, con 150; El Progreso, Sociedad de Obreros Albañiles de Rus, con 49; Sociedad de Obreros del ramo de la Construcción, de Sabiote, con 41; Sociedad de Oficiales Albañiles, de Ubeda, con 450, y El Porvenir, Sociedad Obrera Socialista, de Villacarrillo, con 231, a ellas corresponderá la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

Tercero. Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de los entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación general de Empleados de Oficinas de Vizcaya solicitando que en Bilbao se constituya un Jurado mixto que abarque las actividades de trabajo que representan los Ayudantes de Ingenieros, Delineantes, Capataces y Facultativos de Minas y Fábricas Sidero-Metalúrgicas, y sus Contramaestres y Maestros de taller, y considerando que los mencionados profesionales se encuentran hoy privados de la beneficiosa influencia de los Jurados mixtos del trabajo y que al par las actividades que desenvuelven están perfectamente ligadas entre sí,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se constituya en Bilbao un Jurado mixto de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes, Capataces, Facultativos de Minas y Fábricas Sidero-Metalúrgicas y sus Contramaestres y Maestros de taller, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao.

Segundo. Que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales siguientes: Sindicato Carbonero del Norte de España Coto Teuler, S. A.; Sociedad Hulleras Basconia, Círculo Minero, Sociedad Anónima Franco-Belga (Minas), Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Minas en Galdamés), Talleres de Guernica, S. A. (Máquinas, Herramientas y Material de guerra); Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Sidero-Metalurgia), en Baracaldo; Basauri, Sociedad anónima; Basconia, S. A.; Echevarría, S. A.; Fábrica de San Francisco del Desierto, Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, en Sestao; Plomos y Estaños laminados, S. A., en Valmaseda; Asociación de patronos en los ramos del hierro y otros metales de Vizcaya, Amorabieta; ídem id., de Baracaldo; Tubos Forjados, S. A., Bilbao; Asociación de patronos en los ramos del hierro y otros metales de Vizcaya, Bilbao; Mutiozabal y Fernández, S. A. (Reparación de buques), Axpe (Erandio); Sacardú, Hijos de I. T. D., Bilbao; Cortázar Hermanos (Fundición, ajuste y calderería), Bilbao; Sociedad Española de Construcciones metálicas, en Zorroza (Bilbao); Compañía Euskalduna de construcción y reparación de buques, Bilbao; Pedro Barbier, Sociedad limitada, Bilbao; Aurrera, Bilbao; Asociación Patronal de Hojalateros de Vizcaya, Bilbao; Talleres de Miravalles, Palencia e Ibarzabal, S. A., en Miravalles (Bilbao); Sociedad Española de Construcciones Babcock &

Wilcox (Producción de toda clase de productos metalúrgicos), Bilbao; Sociedad anónima Echevarría (Pequeña metalurgia), Bilbao; R. I. C. A., S. A. (Mecánicos), Bilbao; Asociación de Patronos de los ramos del hierro y otros metales de Vizcaya, Desierto (Erandio); Talleres de Deusto, Bilbao; Asociación de Patronos de los ramos del hierro y otros metales de Vizcaya, Durango; Fundiciones y Talleres Olma, Durango; Asociación de Patronos de los ramos del hierro y otros metales de Vizcaya, Elorrio; ídem id., de Galdames; ídem id., de Guernica; Sociedad Colectiva Unceta y Compañía (Fábricas de armas de fuego y balanzas de mostrador), Guernica; Talleres de Miravalles, Palencia e Ibaizábal, Sociedad anónima Ibaizábal, de Zorroza; Asociación de Patronos de los ramos del hierro y otros metales de Vizcaya, Lejona; Eduardo K. L., Sucesor de Earle, Baurme, Company Ltd., Lejona; Asociación de Patronos de los ramos del hierro y otros metales de Vizcaya, Miravalles; Sociedad Española Constructora Naval (Pequeña metalurgia), Nervión; Asociación de los ramos del hierro y otros metales de Vizcaya, Ochandiano; ídem id., Ortuella; ídem id., San Miguel de Basañari; ídem id., San Salvador del Valle; ídem id., Sestao; Sociedad Española Constructora Naval (Pequeña metalurgia), Sestao; Asociación de Patronos de los ramos del hierro y otros metales de Vizcaya, Valmaseda; así como las obreras Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas de Metalúrgicos, de Vizcaya, Bilbao, con 127 socios, y Asociación Libre de empleados de Oficinas de Vizcaya (Facultativos de empresas y sociedades, Bilbao), con 97.

Tercero. Todas las entidades expresadas serán las que tendrán derecho a tomar parte en las elecciones, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

Cuarto. Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Burgos; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación gremial mercantil burgalesa, con 1.131 obreros (teniendo presente que sólo deberán tomar parte los socios adscritos a Comercio de la Alimentación), así como las obreras Sindicato profesional de Obreros católicos, Gremio de Dependientes de Comercio e Industria de Burgos, con 159 socios; Sociedad de Dependientes de Comercio e Industria de Burgos, con 70, e ídem id. de Miranda de Ebro, con 37 (en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación), a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que, una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Carga y Descarga del puerto de Almería; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la vigente ley de Jurado mixtos, y considerando

que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Carga y Descarga del puerto de Almería, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad La Unión Bracera, cargadores del puerto de Garrucha, con 321 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que, una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 30 de Noviembre último que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón Martínez de Campos instruya expediente para esclarecer las causas que motivan las discrepancias surgidas entre el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y el Ingeniero Director de los servicios provinciales de la misma, y poder concretar el grado de responsabilidad que proceda exigir por el retraso en la ejecución de las obras de caminos vecinales que de aquélla se ha derivado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejero Inspector general, ha resuelto que el Ingeniero tercero del citado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas,



D. Luis Sánchez Cuervo y González, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción de dicho expediente, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado para el abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENEZDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, aprobado por Decreto fecha 17 de Noviembre último, y como adaptación de la plantilla que figura en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudante Mayor de segunda clase del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Urbano Fraguas Carcelem; Ayudantes principales de primera clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Ramón Solís del Valle y a D. Luis Beraza y Zárraga; Ayudantes principales de segunda clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Juan Gómez Moreno, D. Eusebio Madrazo Espinosa y D. Luis Marqués Calvo; Ayudantes primeros, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Luis Fandiño Iglesias, D. José Castain García, don Antonio González Calvo, D. Joaquín Amigó Miró y D. Leocadio Gómez Hidalgo; Ayudantes segundos, con el haber anual de 4.000 pesetas, a don Francisco Jimeno Cataneo, D. Pedro Trujillo Guerra, D. Carlos Tronch Brau, D. Alfonso Terry Torres, D. Antonio de Lucas Lorente, D. Angel Faura Bordas, D. Andrés Tonda Sellés, D. Ramón Soteras Culla, D. Juan A. Marchal Cabrera, D. Adolfo Vega Menéndez, D. Laureano Julio Muñio González, D. Manuel García Aguado, don Justo de Castro Sobrino, D. Angel Albelda Lemos, D. Antonio Planas Rosselló, D. José Galán Arjona, D. Felipe Solórzano Rodríguez, D. Fernando Solórzano Rodríguez, D. Luis de Arana Bilbao, D. Pedro Barrientos Grego, don Luis Cuñat Reig, D. Florencio Vaquero

Calvo, D. Rafael Manera Rovira, don Tomás Badias Aznar, D. Alejandro Abarrategui Pontes, D. Antonio Pelegri Ballester, D. Antonio García Herrera y García de la Reguera, D. Manuel Barrios del Valle, D. Narciso Martínez Hernández, D. Eduardo Jiménez Segura, D. Manuel Echevarría Sancho, D. Julio Jiménez de la Serna, D. Enrique García Vigneaux, D. Juan José Arnaldo Targa, D. Antonio Sánchez Santamaría, D. Carlos Founand Fau, D. Salvador Rodríguez Ruiz, D. Rafael García Martín, D. Patricio Sánchez Alvarez, D. Ignacio Márquez Azcárate, D. Luis Díaz Pabón y Carrión Vega, D. Serafin Macías González, D. Luis García González, D. Gonzalo Lobo Gallardo, D. Juan B. Socías y Alonso de León, D. Fernando López Martínez, D. Alfonso Sánchez García, D. José Tarongi Tarongi, D. Manuel Ricard de Soto, D. Francisco Martínez Castilló y D. José Ruiz Martínez; sueldos que comenzarán a devengar a partir del día 1.º de Enero próximo pasado, de acuerdo con lo preceptuado en el mencionado Reglamento y en el Decreto de 28 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, aprobado por Decreto fecha 17 de Noviembre último, y como adaptación de la plantilla que figura en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, asimilados a la categoría de Ayudantes Mayores de segunda clase del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Sebastián Lázaro Pérez, D. Salvador Gestol Rueda, D. Mariano Riera Solé y D. José Ferrer Rodríguez; asimilados a la categoría de Ayudantes principales de primera clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Joaquín Calvo y Calvo, D. Enrique Grovetto Bustamante, D. Amador Loureiro López, D. Florencio Gamarra Fantóva, D. Rafael Junquito Doblás, D. Francisco Ricoy Anido, D. Casimiro Más Vives, D. Antonio Maestro Ruiz, D. Eduardo Inés García, D. Prudencio Julián Paesa, don Eusebio Chust del Rey, D. Luis Baztán Oneca y D. Manuel Jesús Vecino Hermoso; asimilados a la categoría de Ayudantes principales de segunda clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Abdías Román García, don Narciso Iglesias Cid, D. Buenaventura

Ramos García, D. José Pardal Díez, D. José Huertas Albaladejo, D. Manuel Gispert Blanch, D. José Taugis Orrit, D. Pedro Sánchez Martínez, D. Santiago Vaquero Alonso, D. Tomás Alonso Sáenz, D. Antonio de Diego Hormigos, D. Angel Marín Azanza, D. Antonio Ciperiani Llevat, D. Lisardo López Rondán, D. Vicente Ahumada Freire, don María Pagés García, D. José Román Moreno, D. Joaquín Castillo Alfonso, D. Pablo Cazorla y Ladrón de Guevara, D. Ramón Guixart Morel, D. Rafael Calvo Calvo, D. José Gratovil Cortés, D. Antonio Gibert Casals, D. Mariano Jiménez Heras, D. Aníbal Galindo Leal, D. Julián Bech Medina y D. Gregorio Tirado Costa; asimilados a la categoría de Ayudantes primeros, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. José Aguilera Almenta, D. Eulogio Castro Rui Wamba, D. Miguel Guerra Alvarez, D. José García Quiló, D. Blas Billón Pons, D. Manuel García y García, D. Julián García Quiló, D. Ramón Fernández Senra, D. Rafael Marín Benet, D. Dionisio Uña Miranda, D. Francisco de P. Roca Lamioni, don Luis Valdés Alvarez, D. Francisco Noguera Roca, D. Manuel Fernández y F. del Toro, D. Luis Rosselló Cañada, don José Hernández Martínez, D. Antonio Sanz Fernández, D. Francisco Martínez Gil, D. Francisco Bravo Jiménez, D. Manuel Esturo Azueta, D. Juan Palomar Gaspar, D. Alberto Ortás Rasal, D. Saturnino Bravo de Laguna y Medina, D. Juan Petrus Sala, D. José San Valero Pérez, D. Fernando López Miraved, D. José Bello Cascán, D. Francisco Cortijo Quiñonero, D. Isidro Martínez de Toro Olalla, D. José María Mateo y Suñer, D. José Alonso Sáenz, don Hermenegildo Solá Tramunt, D. Bernardo Cazorla y Ladrón de Guevara, D. Marcial Dorado Ramos, D. Francisco Ferré Malet, D. Constantino Martínez Abarca, D. Manuel González Villalba, D. Gabriel Ferrer Calvet, don Conrado Segú Lloréns, D. José Aguirre Rodil, D. Amadeo Dombret Champagnac, D. Pluvio Norberto Ríos, don José Gispert Pujals, D. Enrique Daniel Mingot y D. Francisco López de Ullbarri e Isasi; asimilados a la categoría de Ayudantes segundos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Eduardo Rodríguez Guerra, D. Julio Blanes Pagra, D. Juan Jiménez Rodríguez, don Desiderio Silves Lahoz, D. Ramón Coll Orfila, D. Enrique Guillén Sin, D. Tomás Oliver Navarro, D. Plácido García de la Riera, D. Rufino Aguirregoitia Echevarría, D. Manuel Valera Rivera, D. Manuel Gasch Bolos, D. Luis Azcona Reinoso, D. José Riera Vilá, D. Nazario Cerezal Pastor, D. Alberto Brun Tolosana, D. José García Blou-

D. Manuel Mazo Colombo, D. José Loscertales Bellostas, D. Ramón Cavaller Comellas, D. Manuel Marcos López, D. Antonio Crovetto Medina, D. Luciano Santibáñ González, D. Miguel Rodríguez Miguel, D. Arcadio Gómez Ceballos, D. Juan López de Alda y Cobo, D. José Camps Gordón, D. Enrique López Villar, D. José María Ayala y Ayala, D. Jacinto Sáenz Díez Vázquez, don Enrique Mayordomo Lázaro, D. Manuel Granados de la Rosa y D. Francisco Pardo Fenoll; haberes que comenzarán a devengar a partir de 1.º de Enero próximo pasado, de acuerdo con lo preceptuado en el mencionado Reglamento y en el Decreto de 28 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Seo de Urgel, se halla vacante, por excedencia de don Joaquín Polít Molina, que la desempeñaba, y después de haber sido declarada desierta su provisión en el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones consignadas en el mismo.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite de Litera se halla vacante, por traslación de D. José Taboada Ramos, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado

Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villadiego se halla vacante, por excedencia de don Tomás Gutiérrez Pavón, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a fin de que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el Circulo Liberal Conservador.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la

publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a fin de que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por D. Ignacio González Martí.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a fin de que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por persona des-

conocida en Errazu, Ayuntamiento de Valle del Baztán, provincia de Navarra, cuyo capital está representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 584,75 pesetas nominales,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docenas del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren conveniente a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopió.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### SUBSECRETARIA RECTIFICACION

Habiéndose observado la existencia de erratas en el texto de los Decretos que se mencionan se hacen en los mismos las rectificaciones que a continuación se expresan:

*Decreto de 3 de Noviembre de 1931, publicado en la GACETA de 4 de dichos mes y año.*

El artículo 40 quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 40. Cuando se produzca una vacante de categoría superior a la de Auxiliar cuya provisión correspondiera a la Comisión permanente, el Jefe de la dependencia lo comunicará por escrito al Presidente, informando: primero, sobre la necesidad y urgencia de proveer el cargo; segundo, sobre las funciones inherentes al mismo y las condiciones requeridas para desempeñarlo. El Presidente remitirá dicha comunicación a la Subcomisión de régimen interior y Contabilidad y, previo informe de ésta, la Comisión permanente decidirá y fijará en su caso el plazo, nunca inferior a diez días, para la presentación de solicitudes. El acuerdo se comunicará por la Secretaría general a las Dependencias del Consejo para el conocimiento del personal del mismo.”

El apartado tercero del artículo 51 quedará redactado del siguiente modo:

“Tercero. A solicitar para asuntos particulares licencias de uno a tres meses, siempre que por ello no perturbe el servicio. El funcionario que obtenga licencia de esta clase devengará sus haberes durante el primer mes, pero no en los siguientes.”

El artículo 74 dirá:

“Artículo 74. La elaboración de los dictámenes de orden económico sobre los cuales haya de resolver la Comisión permanente se realizará por la

Subcomisión especial de régimen interior y Contabilidad, asistida, para tal efecto, por el Contador-Habilitado del Consejo, que será designado por la Comisión permanente entre los funcionarios de la Secretaría general.”

*Decreto de 11 de Enero de 1932 aprobando el Reglamento interior del Consejo de Trabajo, publicado en la GACETA de 15 de dichos mes y año.*

El artículo 19 se entenderá redactado en la siguiente forma:

“Artículo 19. La Asesoría general de Seguros contra Accidentes del Trabajo desempeñará las funciones que le encomienda la legislación vigente sobre la materia en la forma y condiciones por la propia legislación establecida.”

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, A. Fabras Ribas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1883, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).*

#### AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, remitida al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por el de Hacienda.

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Rafael Terrasa Estarellas, natural de Palma y vecino de Binisalem, según cédula personal número 1.809, clase 11, expedida el 10 de Septiembre de 1930, que exhibe, fabricante de pulpa de albaricoque, conforme acredita por los adjuntos comprobantes Contribución industrial, correspondiente al cuarto trimestre del año 1931, a V. S. con todo respeto acude y expone:

Que deseando importar con franquicia de derechos de Aduanas la hojalata destinada a envasar la pulpa de albaricoque de mi fabricación, y a tal fin acogerme a los beneficios de la Real orden del 18 de Marzo de 1909, cuyos extremos y preceptos me obligo a cumplir, a V. S.

Suplico se me conceda los beneficios de la expresada Real orden, autorizándome la importación de la hojalata con franquicia de derechos por la Aduana de Palma de Mallorca y reexportación por la misma Aduana.

Gracia que espero merecer de V. S., Binisalem, Mallorca a 8 de Enero de Enero de 1932.—Rafael Terrasa.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de acogerse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 3.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 2 de Febrero de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

“Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política arancelaria, Madrid. Excmo. Sr.: El que suscribe, Luis Gutiérrez, fabricante de pescados en Foz (provincia de Lugo), con capacidad legal para ejercer su industria, según acredita con el recibo de la contribución industrial adjunto, a V. E. expone:

Que deseando acogerse a los beneficios del régimen de importación temporal de la hojalata en blanco, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 14 de Abril de 1883 para ser convertida en envases que han de exportarse con los productos de su fabricación,

Ruego a V. E. se sirva ordenar lo oportuno para la concesión de aquella admisión temporal y cuyos despachos de importación habrán de hacerse por la Aduana de Santander y las exportaciones por las Aduanas de Gijón, Santander y Santoña, por ser estos los puertos donde corrientemente efectúa sus embarques para los países extranjeros de destino, y quedando desde luego en cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y demás disposiciones ulteriores sobre la materia.—Viva veintidós años.—Foz, 22 de Enero de 1932.—Luis Gutiérrez, rubricado.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y en general todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 30 de Enero de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

Sucesores de Rivadeneyra (S A V)  
Paseo de San Vicente, 20